

BOLETÍN Nº 156 - 8 de agosto de 2012

RESOLUCIÓN 100E/2012, de 2 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se formula Declaración de Incidencia Ambiental sobre el Plan Urbanístico Municipal de Oitz, promovido por el Ayuntamiento de Oitz.

De acuerdo con lo establecido en el anexo 3A, apartado B) 1. de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, los Planes Generales Municipales deben someterse a Evaluación Ambiental Estratégica y ser objeto de Declaración de Incidencia Ambiental, de manera previa o simultánea a la aprobación del Plan.

El ayuntamiento de Oitz aprobó inicialmente el Plan Urbanístico Municipal el 12 de enero de 2011 y mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 17, de 26 de enero se sometió a exposición pública. En la documentación se incluía el Estudio de Incidencia Ambiental. No se han recibido alegaciones de contenido ambiental durante el trámite de información pública.

El Servicio de Calidad Ambiental emitió informe el 10 de junio de 2011, en el que se indicaban aquellos aspectos que debían ser especialmente analizados como son la compatibilidad entre la propuesta urbanística y los riesgos derivados de la inundabilidad, la coherencia del régimen de usos del suelo no urbanizable con los valores ambientales y paisajísticos existentes, la delimitación y ajuste adecuado de los ámbitos en los que se instalan las actividades agroganaderas y la consideración de medidas orientadas a integrar los desarrollos residenciales en la topografía del terreno.

Con fecha 27 de febrero de 2012 tuvo entrada en el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, la documentación completa del Plan General Municipal aprobado provisionalmente el 27 de diciembre de 2011, que incluye el Estudio de Incidencia Ambiental.

El ámbito de actuación del Plan General Municipal lo constituye el término municipal de Oitz con una extensión total de 8,06 km². Oitz es uno de los trece municipios que forman parte de la comarca de Malerreka, en la vertiente cantábrica de Navarra. Con un relieve abrupto, el paisaje de campiña de fondo de valle y media ladera, modelado por las actividades agroganaderas, da paso hacia la divisoria de aguas a un paisaje de carácter forestal.

En este contexto, el modelo territorial de Oitz se caracteriza por un núcleo urbano tradicional ubicado en una ladera de fuerte pendiente hacia el río Ameztia, un enclave de varias edificaciones dispersas en la confluencia de la carretera NA-4040 con el acceso a la población y asentamientos tradicionales en suelo no urbanizable en torno a los ríos Ameztia y Ezpelura, ya adentrándose hacia el LIC de Belate.

Los objetivos generales del Plan responden a los principios de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de definir una estrategia y modelo municipal de ocupación del territorio, promover el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos,

resolviendo las necesidades de suelo residencial, dotacional y de actividades económicas, considerando las previsiones de sistemas generales e infraestructuras básicas. En cuanto al suelo rústico, se propone la categorización de los terrenos en función de sus valores agrícolas, forestales, paisajísticos y ambientales.

La propuesta del Plan se concreta en la consolidación del casco urbano tradicional y tres ámbitos para el crecimiento urbano residencial; dos de ellos como crecimientos periféricos al norte y al sureste y un tercero como salvaguarda del modelo de desarrollo.

En la zona del asentamiento disperso en el entorno de la carretera NA-4040, se consolidan las edificaciones existentes, ampliando su capacidad residencial en ocho viviendas.

Se plantea la reordenación del entorno de la serrería (Sector 2), actualmente ocupado por una edificación obsoleta, como un espacio de uso industrial destinado a la implantación de naves y talleres.

El Estudio de Incidencia Ambiental identifica los objetivos ambientales del Plan y aporta un análisis y diagnóstico territorial adecuado. El análisis del medio se ha realizado mediante la integración de datos del medio físico (clima, geología, geomorfología) y la definición de unidades ambientales homogéneas.

El tratamiento del suelo no urbanizable agrupa en las distintas subcategorías de suelo los valores a proteger, como son: el LIC Belate, el suelo forestal, los Montes de Utilidad Pública y la red fluvial, por su valor ambiental. El Plan no distingue para el sistema fluvial una subcategoría de suelo específica, quedando las regatas y barrancos dentro de la categoría de valor ambiental, que además incluye las saucedas y alisedas riparias y una banda de protección de 5 metros.

Aquellos suelos con interés para la economía agropecuaria del municipio, son considerados como suelo de valor para su explotación natural. En estos ámbitos se preservan además de las praderas, los robledales dispersos en bosquetes, setos y alineaciones de árboles que conforman el paisaje de campiña característico de la zona atlántica.

El espacio comprendido entre el límite del núcleo urbano a media ladera y la zona inundable se incorpora como suelo de valor paisajístico, con objeto de preservarlo y mantener la imagen histórica de la fachada del núcleo de población.

Los principales riesgos identificados en el municipio guardan relación con la inundabilidad en el entorno de las regatas Ezpelura, Ameztia y Anizpe, incorporándose estas zonas inundables como suelo de protección de prevención de riesgos.

En relación a este aspecto hay que indicar que el propio Plan justifica el modelo de asentamiento urbano considerando que los nuevos desarrollos previstos no ocupen los suelos inundables, ni en la unidad de ejecución 5 (UE 5) ni parcialmente en el Sector 2, se cumple esta premisa.

A partir del "Estudio de delimitación de zonas inundables y ordenación hidráulica de la cuenca cantábrica de Navarra" (marzo de 2005), el Servicio del Agua en su informe de 16 de mayo de 2012, informa favorablemente la actuación industrial en la UE 6 que se encuentra fuera de la zona de riesgo de inundabilidad y desfavorablemente las actuaciones residenciales de la UE.5, por estar ubicada en zona de flujo preferente, y de la UE 11, puesto que desde el punto de vista geomorfológico se encuentra situada en la llanura de inundación de la regata Anizpe.

Respecto a los riesgos derivados de la inundabilidad, el Servicio de Calidad Ambiental hace las siguientes consideraciones: En el ámbito correspondiente al suelo industrial público se aplicará la normativa para el suelo inundable recogida en el Anexo 4 del POT 2, para zonas

de riesgo alto. En el caso de la UE 11 cuya previsión es de una vivienda y teniendo en cuenta la escala de la cartografía geomorfológica disponible, el desarrollo de esta vivienda justificará la no existencia de riesgos y por lo tanto, su ubicación fuera de la zona de flujo preferente.

En cuanto a la valoración ambiental de la propuesta urbanística, el estudio de incidencia concluye que resulta compatible y de baja intensidad para el patrimonio natural y positiva en cuanto a la afección social. De forma complementaria aporta medidas preventivas y correctoras a aplicar en la fase de obras en aquellos proyectos que se desarrollen en el municipio.

Incluye también la zonificación acústica del municipio, identificando como áreas acústicas, las zonas residenciales e industriales.

El Servicio de Calidad Ambiental informa sobre la realización del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la forma en que se han incorporado los condicionantes ambientales al Plan Urbanístico Municipal de Oitz y emite informe favorable y propone condiciones a incorporar en el desarrollo y aplicación del Plan.

En consecuencia, a la vista de los informes que figuran en el expediente y, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y por el artículo 68 del Decreto Foral 141/2011, de 24 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Se formula Declaración de Incidencia Ambiental sobre la conveniencia ambiental de aprobación del Plan Municipal de Oitz, con la condición de incorporar los siguientes aspectos:

-Completar la normativa del suelo de preservación de riesgos, incluyendo los criterios del Anexo 4 del POT 2 para las zonas inundables.

-En consonancia con el modelo de ocupación urbana propuesto en el Plan, en el que los nuevos desarrollos no ocupen zonas inundables, y a partir del análisis de riesgo de inundabilidad existente, resulta incompatible el uso residencial previsto en la Unidad de Ejecución 5 y los usos constructivos en la zona libre del Sector 2. Por otra parte, el desarrollo de la Unidad de Ejecución UE 11 justificará la no existencia de riesgos y por lo tanto la ubicación de la vivienda fuera de la Zona de Flujo Preferente.

-Completar la delimitación de las áreas acústicas incorporando los sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte tal y como establece el Real Decreto 1367/2005 de 27 de octubre de 2007 y la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido.

-Incorporar en el Plan Urbanístico Municipal, las medidas previstas en el Estudio de Incidencia Ambiental.

3.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

4.º Notificar esta Resolución al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y al Ayuntamiento de Oitz, a los efectos oportunos.

Pamplona, 2 de julio de 2012.-El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andrés Eciolaza Carballo.

Código del anuncio: F1210151